

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2300569</b>
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente
<b>Asunto</b>	Reclamaciones por el trazado de un carril bici. Falta de respuesta.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1. Antecedentes

1.1. El 15/02/2023 (...), en nombre de su Comunidad de Propietarios (acreditado mediante firma electrónica ante la Administración) manifiesta, en resumen, que el Ayuntamiento de Mislata no da respuesta a sus escritos (planteados como reclamaciones, quejas y sugerencias) de 13/06/2022 (registro nº 16330) y de 25/10/2022 (registro nº 29692) en relación con la ubicación de un carril bici. Solicita al Síndic (en resumen): Que el Ayuntamiento se pronuncie sobre los citados escritos y dé solución al citado asunto.

1.2. El 23/02/2023 la queja es admitida a trámite y se requiere informe al citado Ayuntamiento sobre los siguientes extremos:

A/ En general: Enlace de la sede electrónica municipal donde conste la descripción del procedimiento de quejas, reclamaciones y sugerencias, con indicación de su alcance (qué efectos tiene para la persona que las plantea) y plazo municipal de respuesta.

B/ Respecto a cada uno de los escritos citados en la queja:

- ¿Ha sido puesta a disposición de la persona respuesta expresa, dictada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica), motivada (justificada) y (en su caso) con indicación de cómo recurrirla en los términos y plazos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas?

- En el caso de que no haya sido así: Concreta previsión temporal para hacerlo. Nuestro objetivo es que la persona obtenga un compromiso cierto (no se considerarán admisibles respuestas tales como *a la mayor brevedad posible* o semejantes). Dicho compromiso no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

### 2. Consideraciones

#### 2.1. Análisis de la actuación administrativa

Desde el punto de vista de la presente queja, no consta actuación administrativa alguna. El Ayuntamiento de Mislata no da respuesta a la persona. No da respuesta al Síndic.

#### 2.2. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

Derecho a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente, justificada y -en su caso- recurrible en los términos de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (artículo 138. Derechos de los ciudadanos y ciudadanas. 1. Todos los ciudadanos y ciudadanas, en su relación con las corporaciones locales, tendrán derecho a: j) Obtener resolución expresa de cuantas solicitudes formulen en materias de competencia de las entidades locales) en relación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 2.3. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, se concluye que el Ayuntamiento de Mislata ha vulnerado el citado derecho pues no ha dado respuesta a los escritos de 13/06/2022 (registro nº 16330) y de 25/10/2022 (registro nº 29692). Se le recomendará que dé respuesta en los términos expuestos.

## 2.4. Conducta de la Administración

El Ayuntamiento de Mislata no ha colaborado con el Síndic ya que ha recibido la Resolución de inicio y requerimiento de información el 27/02/2023 y no nos consta ni respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada de ampliación excepcional del plazo para emitirla. Ello ha obligado a tomar posición sobre la queja sin información por parte de la Administración. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): “Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada”.

## Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Mislata su obligación de resolver conforme a la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (artículo 138. Derechos de los ciudadanos y ciudadanas) en relación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normativa aplicable, debiendo prever las medidas necesarias para cumplirla (disposición de medios materiales y personales, revisión de procesos, establecimiento de objetivos en el ámbito de la actividad profesional, etc).

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Mislata que justifique ante el Síndic la puesta a disposición de la persona de respuesta expresa, dictada por órgano competente, motivada (justificada) y congruente (lógica en relación con lo solicitado).

TERCERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Mislata su deber de colaboración con el Síndic.

CUARTO: Comunicar al Ayuntamiento de Mislata, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.
- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

QUINTO: Notificar la presente resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana